República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2024-56278098-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Mayo de 2024

Referencia: Sentencia GEORG FISCHER CENTRAL PLASTICS SUDAMERICA SRL c/ Dirección General de Aduanas", Expte. 34.375-A

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juárez, con la Presidencia del Vocal nombrado en segundo término (la Vocalía de la 14a. Nominación se encuentra vacante), a fin de resolver en los autos caratulados **"GEORG FISCHER CENTRAL PLASTICS SUDAMERICA SRL c/ Dirección General de Aduanas", Expte. 34.375-A**:

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I.- Que a fs. 28/30 la firma GEORG FISCHER CENTRAL PLASTICS SUDAMERICA SRL, mediante letrado apoderado, interpone recurso de apelación contra la Resolución DEPRLA 9387/13, dictada en la Actuación 12034-1937-2005 de fecha 16.12.2013, dictada por el Departamento de Procedimientos Legales de Aduana, en cuanto condena a la firma al pago de una multa por la suma de pesos veintidós mil ciento sesenta con treinta y cinco centavos ($22.160,35) en los términos de la infracción prevista en el art. 970 del Código Aduanero (en adelante "C.A.") y de tributos, por la suma de pesos setenta y dos mil setecientos noventa y seis con ochenta y seis centavos ($72.796,86), éstos últimos, conjuntamente con la garante ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS SA. Manifiesta que se le imputa una sanción por el hecho de omitir aclarar en el permiso de embarque (02001EC03006400R) de su Importación Temporal – en la hoja de descarga- la cantidad de insumos consumidos. Asimismo, sostiene que el hecho incriminado es atípico, y agrega que, aun si existiera alguna duda, debería aplicarse el principio previsto en el art. 898 del CA. Por último, solicita se revoque el decisorio apelado. Corre acumulada la causa Nº 34.511-A en la que la firma ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS SA interpone recurso de apelación contra la indicada resolución aduanera que le formula cargo por tributos.

II.- Mediante la presentación de fs. 40/43 el fisco contesta el traslado y acompaña las actuaciones administrativas 12034-1937-2005 -2005. En su contestación del recurso, en primer lugar, efectúa una breve reseña de los antecedentes administrativos y cita la normativa aplicable. Ofrece prueba documental, hace reserva del caso federal y solicita que se confirme el fallo aduanero, con costas.

III.- Que a fs. 125 la representación fiscal informa que la coactora GEORG FISCHER CENTRAL PLASTICS SUDAMERICA SRL se adhirió al régimen de regularización de obligaciones aduaneras de la ley 27.541. Asimismo

acompaña el Plan de Facilidades de Pago N147064, el que aparece cancelado por pago al contado (fs. 119), y una presentación efectuada por el apoderado de la firma en el cual solicita la condonación de la multa. A fs. 131 el letrado de la coactora informa que la firma se allanó y/o desistió de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos que forman parte del acogimiento.

IV.- La ley 27.541 (B.O. 23.12.19) "Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública", modificada por la ley 27.562 (B.O. 26.08.20), en el art. 8 del Capítulo 1 "Regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduanera" del Título IV "Obligaciones Tributarias" establece que: *"Los contribuyentes y las contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, podrán acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de julio de 2020 inclusive o infracciones relacionadas con dichas obligaciones, al régimen de regularización de deudas tributarias y de los recursos de la seguridad social y de condonación de intereses, multas y demás sanciones que se establecen en el presente capítulo....."*. *"Se consideran comprendidas en el presente régimen (…) los cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación, las liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones conforme lo previsto por la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias y los importes que en concepto de estímulos a la exportación debieran restituirse al fisco nacional." (…) "El acogimiento previsto en el presente artículo podrá formularse entre la fecha de entrada en vigencia de la normativa complementaria que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos y el 31 de octubre de 2020, inclusive"*. El art. 9 de la ley 27.541 dispone: *"Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior las obligaciones allí previstas que se encuentren en curso de discusión administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente ley modificatoria. En esos casos, el acogimiento al presente régimen tendrá como efecto el*

allanamiento incondicional por las obligaciones regularizadas o, en su caso, el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, asumiendo el responsable el pago de las costas y gastos causídicos. Asimismo, el acogimiento al régimen importará el desistimiento de todo derecho, acción o reclamo, incluso el de repetición, respecto de las obligaciones regularizadas". "El allanamiento y/o, en su caso, desistimiento, podrá ser total o parcial y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa o judicial, según corresponda".

La **Resolución General (AFIP) 4667/2020** en su **art. 2**, en lo que aquí importa, establece: "*Podrán incluirse en el presente régimen de regularización las obligaciones tributarias vencidas al día 30 de noviembre de 2019, inclusive, los intereses no condonados, así como las multas y demás sanciones firmes relacionadas con dichas obligaciones"*. El **art 7** de la dispone: "*En el caso de incluirse en este régimen de regularización deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables —con anterioridad a la fecha de adhesión—deberán allanarse y/o desistir de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que formulen el acogimiento, mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 408 (Nuevo Modelo), en la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos y que resulte competente para el control de las obligaciones fiscales por las cuales se efectúa la adhesión al régimen previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley N° 27.541"*. Respecto de la condonación de multas de naturaleza material, el art. 12, cuarto párrafo, de la ley 27.541 establece: *"…Las multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 30 de noviembre de 2019, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha*". Por su parte, el art 24 de la Resolución General (AFIP) 4667/2020 dispone "*El beneficio de condonación también se aplicará a las sanciones por infracciones materiales cometidas hasta el 30 de noviembre de 2019, inclusive, que no se encuentren firmes ni abonadas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.541, correspondientes a obligaciones sustanciales incluidas en planes de facilidades de pago vigentes dispuestos con anterioridad a dicha fecha"*.

La **Resolución General 4816/2020** (B.O. 16.09.20) dispuso la ampliación del régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras al 31.10.20. Respecto del beneficio de condonación de sanciones que no se encuentren firmes ni abonadas correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria, establece en su art.

25 párrafo quinto: "*La condonación de las multas y demás sanciones en materia aduanera, resultará procedente siempre que las infracciones materiales tuvieren una obligación tributaria asociada o bien se trate de importes pagados indebidamente en concepto de estímulos a la exportación, tipificadas en los artículos 954 -apartado 1, inciso a)-, 965, incisos b) y c), 966 -cuando el beneficio sea una excepción tributaria-, 970, 971, 973, 985, 986 y 987 del Código Aduanero*".

V.- En la presente causa la firma GEORG FISCHER CENTRAL PLASTICS SUDAMERICA SRL cuestionó la Resolución DEPRLA 9387/13,en el expediente SIGEA 12034-1937-2005, en la que se le imputa la comisión de la infracción prevista y penada en el artículo 970 del CA y se la intima al pago de una multa y tributos.

En los escritos que originaron lo que aquí se analiza, la coactora manifiesta la adhesión al régimen instituido por ley 27.541, acreditando la regularización de la obligación sustancial y acompañando el detalle del pago al contado. Asimismo, la parte solicitó la condonación de la multa sin que nada de ello haya sido controvertido por la DGA.

VI.- En consecuencia, por lo expuesto las manifestaciones de la recurrente, lo dispuesto en art. 1143 del CA, lo normado por los art. 304 y 305 del del CPCCN, la ley 27.541, su ampliatoria 27.562, y normas complementarias, corresponde tener por desistida a la recurrente GEORG FISCHER CENTRAL PLASTICS SUDAMERICA SRL del recurso interpuesto en autos, con costas (conforme art. 9 de la Ley 27.541 y art. 12 inc. b) de la Resolución General –AFIP- 4816/2020**)**. Respecto de la condonación de la multa correspondiente a la obligación sustancial de autos, se la declara condonada (conforme art. 12 inc. a) de la Resolución General –AFIP- 4816/2020)

VII.- Que atento al desistimiento de la acción y del derecho de la firma GEORG FISCHER CENTRAL PLASTICS SUDAMERICA SRL a la exigencia tributaria reclamada en forma solidaria con la ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS SA , corresponde declarar abstracto el recurso interpuesto por la aseguradora , con costas por su orden.

Por ello, VOTO POR:

1) Tener por desistida a la coactora GEORG FISCHER CENTRAL PLASTICS SUDAMERICA SRL respecto del recurso interpuesto contra la Resolución DEPRLA 9387/13 (expediente SIGEA 12034-1937-2005) y tenerla por allanada respecto de la pretensión tributaria de la Aduana contenida en el art. 3 de la referida resolución, todo en los términos de lo dispuesto en los arts. 304 y 305 del CPCCN, la ley 27.541, su ampliatoria 27.562 y normas complementarias, con costas.

2) Conforme lo anterior declarar condonada la multa impuesta en la Resolución DEPRLA 9387/13 por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero con relación al DIT 02001IT14000984F , con costas por su orden (conforme art. 12 inc. a) de la Resolución General (AFIP) 4816/2020).

3) Declarar abstracto el recurso de apelación interpuesto por la coactora ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS SA, con costas por su orden.

El Dr. Héctor H. Juárez dijo:

Que adhiero al voto precedente.

En virtud de la votación precedente, por unanimidad, **SE RESUELVE**:

1) Tener por desistida a la coactora GEORG FISCHER CENTRAL PLASTICS SUDAMERICA SRL respecto del recurso interpuesto contra la Resolución DEPRLA 9387/13 (expediente SIGEA 12034-1937-2005) y tenerla por allanada respecto de la pretensión tributaria de la Aduana contenida en el art. 3 de la referida resolución, todo en los términos de lo dispuesto en los arts. 304 y 305 del CPCCN, la ley 27.541, su ampliatoria 27.562 y normas complementarias, con costas.

2) Conforme lo anterior declarar condonada la multa impuesta en la Resolución DEPRLA 9387/13 por presunta

infracción al art. 970 del Código Aduanero con relación al DIT 02001IT14000984F , con costas por su orden (conforme art. 12 inc. a) de la Resolución General (AFIP) 4816/2020).

3) Declarar abstracto el recurso de apelación interpuesto por la coactora ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS SA, con costas por su orden.

Regístrese, notifíquese, archívese y firme que quede la presente, remítanse las actuaciones administrativas a la DGA por Secretaría General de Asuntos Aduaneros.

Suscriben la presente los Dres. Soria y Juárez, por encontrarse vacante la Vocalía de la 14a. Nominación (arts. 52 del R.T.F.N. y 1162 del CA.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.29 16:27:00 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.29 17:50:36 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.29 17:50:37 -03:00